

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto à los que ahora son como à los que fueren de aquí adelante, y à todas las demas personas à quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que los robos y violencias que se cometian en diferentes partes del reino, à pesar de las providencias dictadas despues de mi feliz regreso à España para la aprehension y castigo de los malhechores, llamaron mi soberona atencion; y queriendo cortar de raiz estos excesos, y afianzar la tranquilidad y seguridad de mis amados vasallos, tuve à bien resolver por mi Real orden de siete de Marzo próximo que el mi Consejo me consultase si para conseguirlo seria conveniente establecer nuevas penas y coartar los términos, y dispensar formalidades en las causas contrasemejantes delinquentes. Para desempeñar el mi Consejo este encargo con el acierto que exige su importancia, tuvo por conveniente oír el dic-

